

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1938 DE LA COMISIÓN
de 9 de noviembre de 2021

por el que se establece el modelo de documento de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país y se deroga la Decisión 2007/25/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 ⁽¹⁾, y en particular sus artículos 30 y 36,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 576/2013 establece los requisitos zoonosanitarios aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía, incluidas las aves a las que se hace referencia en la parte B de su anexo I (aves de compañía), a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país, así como las normas para el control documental y el control de identidad de tales desplazamientos.
- (2) El artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 576/2013 dispone que las aves de compañía que se desplacen a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país deben ir acompañadas de un documento de identificación. El artículo 30 de dicho Reglamento también dispone que la Comisión adopte un modelo de documento de identificación mediante un acto de ejecución y que dicho documento de identificación contenga una declaración escrita del propietario o de una persona autorizada en la que se confirme que el desplazamiento del ave de compañía a la Unión carece de ánimo comercial (declaración escrita). Por consiguiente, el presente Reglamento debe establecer dicho modelo de documento de identificación, que debe constar de un certificado veterinario (certificado veterinario) y de una declaración escrita.
- (3) En el Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 de la Comisión ⁽²⁾, aplicable a partir del 1 de enero de 2022, se establecen requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país. En consecuencia, en el modelo de documento de identificación deben tenerse en cuenta las normas establecidas en dicho Reglamento Delegado.
- (4) Las actuales normas de certificación en lo que respecta a los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país se establecen en la Decisión 2007/25/CE de la Comisión ⁽³⁾. Dado que las normas establecidas en dicha Decisión deben sustituirse por las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 y en el presente Reglamento, debe derogarse la Decisión 2007/25/CE, y toda referencia a dicha Decisión debe interpretarse como una referencia al presente Reglamento y al Reglamento Delegado (UE) 2021/1933.
- (5) Para evitar perturbaciones relacionadas con la introducción de aves de compañía en la Unión, debe autorizarse el uso, en determinadas condiciones, de un certificado veterinario y de una declaración que se ajusten a las normas establecidas en la Decisión 2007/25/CE durante un período transitorio de tres meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.
- (6) Dado que las normas establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse conjuntamente con las establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2021/1933, el presente Reglamento debe aplicarse también a partir del 1 de enero de 2022.

⁽¹⁾ DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país (DO L 396 de 10.11.2021, p. 4).

⁽³⁾ Decisión 2007/25/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad (DO L 8 de 13.1.2007, p. 29).

- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece el modelo de documento de identificación mencionado en el artículo 14, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 que debe utilizarse para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía de la especie aviar a los que se hace referencia en la parte B de su anexo I (aves de compañía) a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país.

Artículo 2

Modelo de documento de identificación

1. El modelo de documento de identificación mencionado en el artículo 1 se establece en el anexo y consta de los elementos siguientes:
 - a) el certificado veterinario establecido en la parte 1 del anexo;
 - b) la declaración escrita, que deberá firmar el propietario o una persona autorizada, establecida en la parte 2 del anexo.
2. El certificado veterinario mencionado en el apartado 1, letra a), deberá cumplir las condiciones siguientes:
 - a) cumplimentarse de conformidad con las notas de la parte II del certificado veterinario;
 - b) ser expedido por un veterinario oficial del territorio o tercer país de envío o por un veterinario autorizado y ser refrendado posteriormente por la autoridad competente de dicho territorio o tercer país, de conformidad con los requisitos relativos a la expedición del certificado veterinario que figuran en la parte 3 del anexo.
3. La declaración escrita mencionada en el apartado 1, letra b), deberá cumplimentarla el propietario o la persona autorizada de conformidad con los requisitos relativos a la expedición de la declaración escrita que figuran en la parte 4 del anexo.

Artículo 3

Derogación

Queda derogada la Decisión 2007/25/CE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas al presente Reglamento y al Reglamento Delegado (UE) 2021/1933.

Artículo 4

Medidas transitorias

Durante un período transitorio que concluirá el 31 de marzo de 2022, los Estados miembros seguirán autorizando los desplazamientos sin ánimo comercial a la Unión de aves de compañía que dispongan de un certificado veterinario expedido, a más tardar, el 15 de marzo de 2022 de conformidad con el modelo de certificado veterinario establecido en el anexo II de la Decisión 2007/25/CE y la declaración establecida en el anexo III de dicha Decisión.

*Artículo 5***Entrada en vigor y aplicabilidad**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Modelo de documento de identificación al que se hace referencia en el artículo 14, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 para los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país

PARTE 1

Modelo de certificado veterinario para los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país

PAÍS:				Certificado veterinario para la UE				
Parte I: Datos de la partida enviada	I.1. Expedidor Nombre			I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a		
	Dirección			I.3. Autoridad central competente				
	Número de teléfono			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre			I.6. Persona responsable de la partida en la UE				
	Dirección							
	Código postal Número de teléfono							
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección			I.12. Lugar de destino Nombre Número de autorización Dirección				
	I.13. Lugar de carga			I.14. Fecha de salida				
	I.15. Medio de transporte			I.16. Puesto de control fronterizo de entrada en la UE				
				I.17. Número(s) CITES				
	I.18. Descripción de la mercancía					I.19. Código de la mercancía (código SA)		
						I.20. Cantidad		
	I.21. Temperatura de los productos					I.22. Número total de bultos		
I.23. Número del precinto/contenedor					I.24. Tipo de embalaje			
I.25. Mercancías certificadas para: <input type="checkbox"/> animales de compañía <input type="checkbox"/> cuarentena								
I.26. Para tránsito a un tercer país				I.27. Para importación o admisión en la UE				
I.28. Identificación de las mercancías								
Especie (nombre científico)		Sistema de identificación		Número de identificación		Cantidad		

PAÍS: **Desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)
---------------------------	--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Parte II: Certificación</p>	<p>El abajo firmante, veterinario oficial⁽¹⁾ o veterinario autorizado⁽¹⁾ de (indíquese el nombre del territorio o tercer país), certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El territorio o país de envío es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y pertenece a la Comisión Regional de la OIE para (indíquese el nombre de la Comisión Regional de la OIE).</p> <p>II.2. Las aves descritas en la casilla I.28 han sido sometidas hoy, en las cuarenta y ocho horas previas a la fecha de envío o el último día laborable anterior a esta, a una inspección clínica y no presentaban signos evidentes de enfermedad.</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾bien [II.3. Las aves:</p> <p>⁽¹⁾bien [proceden de un tercer país o territorio incluido en la primera columna del cuadro de la parte 1 del anexo V, el anexo XIV o el anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y han estado aisladas en las instalaciones indicadas en la casilla I.11 bajo supervisión oficial durante un período mínimo de treinta días previo a la fecha de envío y protegidas de manera efectiva del contacto con otras aves.]]</p> <p>⁽¹⁾o bien [han sido vacunadas⁽³⁾ el [dd/mm/aaaa] y vacunadas de nuevo⁽³⁾ el [dd/mm/aaaa] con una vacuna autorizada contra los subtipos H5 y H7 del virus de la gripe aviar. La vacunación se llevó a cabo en los seis últimos meses y, como mínimo, sesenta días antes de la fecha de envío, de conformidad con las instrucciones del fabricante, con vacunas no atenuadas.]]</p> <p>⁽¹⁾o bien [han permanecido aisladas durante un período mínimo de catorce días previo a la fecha de envío y han sido sometidas a una prueba de detección⁽⁴⁾ de antígenos o genomas de los subtipos H5 y H7 del virus de la gripe aviar con resultados negativos, tal como se prescribe en el capítulo 3.3.4 sobre gripe aviar del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, octava edición de 2018, realizada sobre una muestra tomada el [dd/mm/aaaa], fecha que no debe ser anterior al séptimo día de aislamiento.]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾o bien [II.3. El propietario/la persona autorizada ha declarado⁽⁶⁾ y justificado con pruebas⁽⁷⁾ que ha adoptado disposiciones para que, después de su introducción, las aves permanezcan en cuarentena durante un período mínimo de treinta días, inmediatamente después de su llegada a la Unión Europea, en un establecimiento de cuarentena autorizado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.3. El propietario/la persona autorizada ha declarado⁽⁶⁾ y justificado con pruebas⁽⁷⁾ que la autoridad competente del Estado miembro de destino ha concedido una excepción con arreglo al artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 para el desplazamiento sin ánimo comercial de las aves de compañía a su territorio.]</p> <p>II.4. El propietario/la persona autorizada ha declarado⁽⁶⁾ y justificado con pruebas que:</p> <p>II.4.1. las aves son «animales de compañía», tal como se definen en el artículo 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 576/2013, destinados a un desplazamiento sin ánimo comercial;</p> <p>II.4.2. durante el período comprendido entre la inspección clínica previa al desplazamiento a la que se hace referencia en el punto II.2 y la salida real, las aves permanecerán aisladas y no entrarán en contacto con otras aves;</p> <p>⁽¹⁾bien [II.4.3. las aves se desplazarán a un hogar u otra residencia dentro de la Unión Europea especificado en la casilla I.12 y no se introducirán en salones, ferias, exposiciones y otras concentraciones de aves durante el período de treinta días siguiente a la fecha de entrada en la Unión Europea, y que</p> <p>⁽¹⁾bien [han estado confinadas en las instalaciones de origen durante un período mínimo de treinta días inmediatamente antes de la fecha de envío sin entrar en contacto con otras aves.]]</p> <p>⁽¹⁾o bien [han sido vacunadas por un veterinario contra los subtipos H5 y H7 del virus de la gripe aviar.]]</p> <p>⁽¹⁾o bien [han sido sometidas al aislamiento de catorce días previo al desplazamiento y han dado negativo en una prueba de detección del antígeno o del genoma de los subtipos H5 y H7 del virus de la gripe aviar.]]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.3. se han tomado medidas para la puesta en cuarentena de las aves después de su introducción, durante un período mínimo de treinta días inmediatamente después de su llegada a la Unión Europea, en el establecimiento de cuarentena de (indíquese el nombre del establecimiento de cuarentena) indicado en la casilla I.12.]</p>
---------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PAÍS: **Desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)
<p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.5: Destinatario: indíquese el Estado miembro del primer destino. — Casilla I.7: Si procede, indíquese el código del tercer país o territorio tal como figura en la primera columna del cuadro de la parte 1 del anexo V, el anexo XIV o el anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión. — Casilla I.19: Utilícense los códigos SA apropiados: 01.06.31, 01.06.32 y 01.06.39. — Casilla I.20: Indíquese el número total de animales. — Casilla I.23: Aplicable en el caso de aves de compañía no marcadas en el territorio o el tercer país de envío, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país. Indíquese el número del precinto colocado por la autoridad competente del territorio o el tercer país de envío en el contenedor de aves de compañía. — Casilla I.28: En los casos en que las aves deban llevar un marcado individual permanente, no extraíble y legible, deberá indicarse el código alfanumérico y especificarse el sistema de identificación (clip, anilla en la pata, transpondedor inyectable o marca). <p>Parte II:</p> <p>(1) Manténgase la opción apropiada.</p> <p>(2) Las aves certificadas en estas condiciones deberán estar marcadas individualmente de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país, y el número deberá indicarse en la casilla I.28 del certificado veterinario.</p> <p>(3) La vacunación a la que se hace referencia en el punto II.3 deberá realizarla un veterinario autorizado u oficial del territorio o tercer país de envío. Se adjuntarán al certificado veterinario los registros de vacunación originales o una copia certificada.</p> <p>(4) El ensayo para la detección del antígeno o el genoma de los subtipos H5 y H7 del virus de la gripe aviar mencionado en el punto II.3 deberá haberse realizado con muestras recogidas por un veterinario autorizado u oficial del territorio o tercer país de envío. Se adjuntará al certificado veterinario el informe original del laboratorio o una copia certificada.</p> <p>(5) Las aves certificadas en estas condiciones, si no están marcadas individualmente de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país, deben colocarse en un contenedor precintado por la autoridad competente del territorio o tercer país de envío antes de su expedición a la Unión de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2021/1933, y el número de precinto debe indicarse en la casilla I.23 del certificado veterinario.</p> <p>(6) La declaración a la que se hace referencia en los puntos II.3 y II.4 se adjuntará al certificado veterinario y será conforme con el modelo que figura en la parte 2 y con los requisitos adicionales establecidos en la parte 4 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1938 de la Comisión, por el que se establece el modelo del documento de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país y se deroga la Decisión 2007/25/CE.</p> <p>(7) Se adjuntará el original o una copia certificada al certificado veterinario.</p> <p>Este certificado veterinario será válido durante un período de diez días a partir de la fecha de su firma por el veterinario oficial del territorio o tercer país de origen. En caso de transporte marítimo, el período de validez se prolongará por un período adicional correspondiente a la duración de la travesía marítima.</p>		

PAÍS:

Desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)
<p>Veterinario oficial/veterinario autorizado</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>		
<p>Refrendo de la autoridad competente (no es necesario si se ha realizado la inspección clínica y el certificado veterinario ha sido firmado por un veterinario oficial)</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>		
<p>Funcionario del punto de entrada del viajero (solo es necesario cuando las aves de compañía se destinan a un establecimiento de cuarentena autorizado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión)</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>		

PARTE 2

Modelo de declaración escrita a la que se hace referencia en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 576/2013**Declaración**

El abajo firmante

Nombre y apellidos:

Dirección:

Número de teléfono:

(indíquense los datos del propietario ^(a) o de la persona que este haya autorizado por escrito para que realice el desplazamiento sin ánimo comercial en su nombre ^(a) ^(b))

declara que:

1. las aves acompañarán al abajo firmante, son «animales de compañía», tal como se definen en el artículo 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 576/2013, están destinadas a un desplazamiento sin ánimo comercial y no están destinadas a ser vendidas o transferidas a otro propietario;
2. las aves permanecerán bajo la responsabilidad del abajo firmante durante su desplazamiento sin ánimo comercial;
3. durante el período comprendido entre la inspección clínica previa al desplazamiento por parte de un veterinario oficial o veterinario autorizado y la salida real, las aves permanecerán aisladas y no entrarán en contacto con otras aves;

4. ^(a)bien [las aves se trasladarán a un hogar u otra residencia dentro de la Unión Europea situado en (indíquese la dirección ^(b)), no entrarán en salones, ferias, exposiciones y otras concentraciones de aves durante el período de treinta días siguiente a la fecha de entrada en la Unión Europea, y

^(a)bien [han estado confinadas en las instalaciones de origen durante un período mínimo de treinta días inmediatamente antes de la fecha de envío a la Unión Europea sin entrar en contacto con otras aves.]]

^(a)bien [han sido vacunadas por un veterinario contra los subtipos H5 y H7 del virus de la gripe aviar.]]

^(a)bien [han sido sometidas al aislamiento de catorce días previo al desplazamiento y han dado negativo en una prueba de detección del antígeno o del genoma de los subtipos H5 y H7 del virus de la gripe aviar.]]

^(a)o bien [ha tomado las medidas oportunas para que, tras su introducción, las aves permanezcan treinta días en cuarentena en el establecimiento de cuarentena de ^(b) ^(c) ^(d), según se indica en el correspondiente certificado veterinario.]

^(a)o bien [el Estado miembro de destino ha concedido una excepción con arreglo al artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 576/2013 para los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a su territorio ^(a).]

.....
Fecha y lugar

.....
Nombre y firma

La presente declaración escrita será válida durante un período de diez días a partir de la fecha de la firma del certificado veterinario por el veterinario oficial del territorio o tercer país de origen. En caso de transporte marítimo, el período de validez se prolongará por un período adicional correspondiente a la duración de la travesía marítima.

^(a) Manténgase la opción apropiada.

^(b) Indíquese la información en letras mayúsculas.

^(c) Indíquense el nombre, el número de autorización y los datos de contacto del establecimiento de cuarentena.

^(d) Deben facilitarse pruebas al veterinario oficial del territorio o tercer país.

PARTE 3

Requisitos relativos a la expedición del certificado veterinario establecido en la parte 1

Al expedir el certificado veterinario establecido en la parte 1 del presente anexo se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En los casos en que el certificado veterinario indique que se mantenga la opción apropiada, el veterinario oficial o el veterinario autorizado tachará, rubricará y sellará o borrará completamente del certificado veterinario las declaraciones que no sean pertinentes.
- b) El original de cada certificado veterinario constará de una única hoja de papel, o, si es necesario añadir más texto, se hará de tal manera que todas las hojas necesarias formen parte de un certificado veterinario integrado e indivisible.
- c) El certificado veterinario se redactará en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de entrada en la Unión y en inglés, y se cumplimentará en letras mayúsculas.
- d) Si se adjuntan hojas de papel adicionales o documentos justificativos al certificado veterinario, tales hojas o documentos se considerarán parte del certificado veterinario original y, a tal efecto, el veterinario oficial o el veterinario autorizado estampará su firma y su sello en cada una de las páginas.
- e) Cuando el certificado veterinario, incluyendo las hojas adicionales o los documentos justificativos a los que se hace referencia en la letra d), tenga más de una página, cada una de las páginas irá numerada (número de página del número total de páginas) en la parte inferior y llevará en su parte superior el número de referencia del certificado asignado por la autoridad competente.
- f) Un veterinario oficial del territorio o tercer país de envío o un veterinario autorizado expedirá el certificado veterinario original, que refrendará posteriormente la autoridad competente del territorio o tercer país de envío. La autoridad competente del territorio o tercer país de envío garantizará el cumplimiento de normas y principios de certificación equivalentes a los establecidos en los artículos 86 a 89 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. El color de la firma en el certificado veterinario será diferente del color del texto impreso. Este requisito se aplicará también a los sellos distintos de los sellos en relieve o en filigrana.
- g) La autoridad competente del territorio o tercer país de envío asignará el número de referencia del certificado veterinario mencionado en las casillas I.2 y II.a de dicho certificado.

PARTE 4

Requisitos relativos a la expedición de la declaración escrita establecida en la parte 2

La declaración escrita se redactará en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de entrada en la Unión y en inglés, y se cumplimentará en letras mayúsculas.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).